



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1° - Créase el Sistema de Mediación en el Entorno Escolar, el cual tiene por finalidad crear y promover espacios pacíficos para la solución de conflictos en el entorno escolar para todos los actores de la comunidad educativa.

Artículo 2° - Entiéndase por Sistema de Mediación en el Entorno Escolar al método alternativo de resolución de conflictos en el entorno escolar para todos los actores de la comunidad educativa, conformado por órganos, prácticas y medios que tiendan a dichos fines.

Artículo 3° - La presente Ley será aplicable a todos los niveles y modalidades del sistema educativo público de gestión estatal dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación.

Artículo 4° - Los objetivos del Sistema de Mediación en el Entorno Escolar son:

- a. Proporcionar un ámbito de tratamiento de conflictos derivados del entorno escolar.
- b. Propiciar actitudes favorables a la reflexión y el diálogo cooperativo frente a situaciones de conflicto que pudieran manifestarse en el ámbito escolar.
- c. Promover un espacio seguro y amigable para los miembros de la comunidad educativa que se encuentren en conflicto.
- d. Abordar distintas estrategias para la solución de conflictos de manera pacífica y favorable, en un marco de respeto mutuo entre las partes en conflicto.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 5° - Son funciones del Sistema de Mediación en el Entorno Escolar:

- a. Llevar adelante las mediaciones necesarias para lograr que todos los actores educativos que se encuentren en conflicto lleguen a una solución del mismo en forma pacífica y ordenada;
- b. Capacitar al entorno educativo sobre métodos pacíficos de abordaje de conflictos;
- c. Formar a docentes del sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires para que formen parte de estas mediaciones;
- d. Establecer los requisitos, evaluar y certificar a los mediadores que intervengan en el sistema educativo: adultos, jóvenes y niños.

Artículo 6°- Equipo de Mediadores Escolares. Para ser parte del equipo de mediadores, los mismos deberán estar capacitados en las temáticas que determine la reglamentación de la presente.

Artículo 7°- Los integrantes de la comunidad educativa, capacitados al efecto y que reúnan los requisitos establecidos por la reglamentación, podrán colaborar voluntariamente con el Equipo de Mediadores Escolares.

Artículo 8°- La mediación tendrá carácter voluntario y se registrá por los principios de la imparcialidad, flexibilidad y autocomposición.

Artículo 9°- La participación en un proceso de mediación no presume asunción de responsabilidad alguna por parte de los involucrados. Los acuerdos que se alcancen deben ser tenidos en cuenta por la autoridad competente.

Artículo 10°- La autoridad de aplicación de la presente será determinada por el poder ejecutivo.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 11°- La autoridad de aplicación deberá llevar un registro de las mediaciones llevadas a cabo, las que serán tenidas en cuenta como antecedentes para la resolución de conflictos posteriores.

Artículo 12° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dip. SERGIO H. SICILIANO
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dip. MARÍA ANTONIA SERRANO
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

El Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, en el marco del "Programa Nacional de Mediación Escolar", ha expuesto que la mediación, es un proceso de abordaje cooperativo para la resolución de conflictos, el cual se ha implementado en el ámbito educativo con diferentes modalidades e involucrando a diversos actores de la comunidad educativa.

Así, se ha utilizado la mediación para abordar la resolución de conflictos entre docentes, entre docentes y alumnos, entre padres y personal de las escuelas, entre alumnos.

En este sentido la Ley Federal de Educación plantea en el inciso 20 del artículo 5º, referido a los derechos, principios y criterios que orientan los lineamientos de la política educativa que fija el Estado nacional, indica que *"El establecimiento dé las condiciones que posibiliten el aprendizaje de conductas de convivencia social, pluralista y participativa"*, por su parte el inciso 23 *"El derecho de los alumnos a que se respete su integridad, dignidad, libertad de conciencia, de expresión y a recibir orientación"*. En el mismo sentido el artículo 41 establece que *"la unidad escolar como estructura pedagógica formal del sistema y como ámbito físico y social adoptará criterios institucionales y prácticas educativas democráticas (...)"*.

A su vez, la Resolución N° 62/97 del Consejo Federal de Educación, que establece criterios básicos para el desarrollo de normas de convivencia en las instituciones escolares, menciona como propósitos de un sistema de convivencia los siguientes:

"Promover el reconocimiento de los conflictos como situaciones inherentes a la interacción de personas, renunciando a la intención de soslayarlos, tendiendo a encontrar alternativas que intenten transformar la solución de los conflictos en actos educativos".



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

"Promover conductas respetuosas hacia el conjunto de actores del proceso educativo de acuerdo con las responsabilidades que se desprenden de los diferentes roles que deben desempeñar".

"Favorecer la búsqueda permanente de instancias de diálogo, negociación, mediación, arbitraje y otras alternativas, considerando que todos los actores de la comunidad son iguales en dignidad y derechos".

"Instalar la noción de acuerdo y el compromiso como base de la convivencia y la responsabilidad compartida para su logro".

"Procurar que los procesos de construcción e internalización de las normas escolares se conviertan en instrumento privilegiado para la reflexión sobre la ética de la responsabilidad ciudadana, vinculando permanentemente los criterios de convivencia escolar democráticos con los sistemas de normas y valores que imperan en la sociedad".

Por su parte la Ley de Educación Provincial N° 13.688 en su artículo 3 establece que *la educación es una prioridad provincial y constituye una política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática y republicana, respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social sustentable de la Provincia en la Nación.*

En esa línea el artículo 5 expresa que la Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, *regula el conjunto de los procesos formativos que se desarrollan en todos los ámbitos sociales de la provincia de Buenos Aires, en el Sistema Educativo, en los movimientos e instituciones de la sociedad civil, en el trabajo, en las demás actividades productivas y culturales, en los medios de comunicación y en el conjunto de actividades desde las cuales se transmite, intercambia y adquiere cultura.*

En tanto que el artículo 8 determina que *la Dirección General de Cultura y Educación, garantiza el acceso de todos los habitantes a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.*



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Lo expresado nos indica que la escuela debe ser un fin y medio para profundizar la educación en el respeto a la diversidad, la tolerancia, la solidaridad, la búsqueda de la justicia y la construcción de sociedades no violentas.

Creemos que desde las instituciones educativas se puede hacer mucho en pos de disminuir la violencia directa y personal, especialmente ante aquellas que surgen en su interior producto de las relaciones cotidianas, y promover, simultáneamente, el aprendizaje de "habilidades para la vida".

En virtud de lo expuesto es que consideramos que la figura de mediadores en el ámbito educativo ayudaría a lograr actitudes favorables a la reflexión y el diálogo cooperativo frente a situaciones de conflicto que pudieran manifestarse en el ámbito escolar.

Estamos convencidos que de esta manera muchas situaciones de conflicto entre docentes o de docentes con padres, alumnos, miembros de los equipos directivos, encontrarían una solución en primera instancia sin requerir de la intervención de los supervisores y la realización de investigaciones en búsqueda de endilgar responsabilidades. Esto significaría un alivio para la carga de trabajo del personal docente sabemos que el exceso de actividades dificulta el óptimo desarrollo de la función.

Conforme lo expuesto y ante la necesidad de que exista un Sistema de Mediación en el Entorno Escolar dentro del sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires, es que solicito a las Sras. y Sres. legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de Ley.

Dip. ANITA ANTONELLI
Dip. de Justicia
H.C. de Buenos Aires, Pcia. de Bs. As.

Dip. SERGIO H. SICILIANO
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires